

MENDOZA, 28 de septiembre de 2018.-

VISTO:

El EXP-CUY: 0018130/2018, donde obra la propuesta del Reglamento Específico de la Carrera de Posgrado *“Maestría en Innovación Educativa y Tecnologías Digitales”*, elaborado por la Facultad de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza 008/CD-2018 se aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Posgrado *“Maestría en Innovación Educativa y Tecnologías Digitales”*.

Que, se adecuó el Reglamento Específico de la carrera al nuevo diseño de la carrera.


Que, el Anteproyecto de creación con el Plan de Estudios y el despacho de la Comisión de Asuntos Académicos, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del día 20 de septiembre de 2018, resolvió por unanimidad aprobar el anteproyecto de creación de la Plan de Estudios de la carrera: *“Maestría en Innovación Educativa y Tecnologías Digitales”*.


POR ELLO.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento Específico de la la creación de la Carrera de Posgrado: *“Maestría en Innovación Educativa y Tecnologías Digitales”* de la Facultad de Educación, de acuerdo con el Anexo II, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- ARTÍCULO 3- Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.


Lic. Sergio Mauricio EULIARTE
Secretario Adm. Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo


Ora. Ana María Lourdes SISTI
DECANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

ANEXO II

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA MAESTRÍA EN INNOVACIÓN EDUCATIVA Y TECNOLOGÍAS DIGITALES¹

CAPÍTULO 1: GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento rige para la carrera Maestría en Innovación Educativa y Tecnologías Digitales, en el marco la RED ISEDU¹, con la cooperación y corresponsabilidad de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCU), Universidad Nacional de San Luis (UNSL), Universidad Nacional de Chilecito (UNdeC) y Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam).

ARTÍCULO 2º: La carrera es una Maestría Académica a distancia de carácter interinstitucional bajo un único proceso formativo según los alcances de la Resolución E 2641/2017 del Ministerio de Educación de la Nación.

CAPÍTULO 2: DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3º: La gestión de la Maestría se concretará a través de una estructura organizativa compuesta por:

- Comité Académico,
- Director/a de la Maestría,
- Coordinación Administrativa Financiera,
- Coordinación Tecnológica,
- Coordinación local.

ARTÍCULO 4º: El Comité Académico estará constituido por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente de cada una de las Universidades que implementan la Maestría.

ARTÍCULO 5º: Los miembros del Comité Académico deberán ser profesores con probados antecedentes en docencia e investigación con una titulación igual o superior a la que otorga la Maestría, o una formación equivalente fehacientemente demostrada. Serán designados según la normativa que rige en cada Institución, por un período de 4 (cuatro) años renovables por idéntico período.

ARTÍCULO 6º: Serán funciones del Comité Académico de la Maestría.

- a) Entender en todo lo referente a la aplicación del presente reglamento de la Maestría.
- b) Proponer el/la Director/a de la Maestría a las autoridades de las instituciones participantes.
- c) Recomendar a las Instituciones participantes la apertura de la inscripción de una nueva cohorte.
- d) Definir el cupo máximo de alumnos extranjeros que se admitirán por cohorte.
- e) Aceptar o rechazar, en este último caso mediante dictamen fundado, a los postulantes a la Maestría.
- f) Resolver los trámites de solicitud de otorgamiento de equivalencias.
- g) Aprobar anualmente el cronograma de implementación de la Maestría.
- h) Aprobar la designación y eventual remplazo de los/las Directores/as de Tesis, a propuesta del Director de la Maestría.
- i) Aprobar la constitución del Tribunal para la evaluación de las Tesis, a propuesta del Director de la Maestría.

¹ RED ISEDU: (Red de Instituciones de Educación Superior y Digital Universitaria)



- j) Evaluar las propuestas pedagógicas y afectaciones docentes para los diferentes espacios curriculares.
- k) Aprobar el informe final de evaluación del desarrollo de la Maestría realizado por el/la Director/a de la Maestría.
- l) Fijar los criterios de distribución regional de los inscriptos a la Maestría.
- m) Asignar los postulantes de la Maestría a las Universidades que la implementan, sobre la base de una distribución equitativa.
- n) Aprobar el cronograma de actividades relativas a los procesos de inscripción y admisión de postulantes a la Maestría.

ARTÍCULO 7º: Serán funciones del Director/a de la Maestría:

Deberá ser un profesor efectivo/ordinario/regular de alguna de las universidades intervinientes, con grado académico igual o superior que el de la carrera de maestría que va a dirigir. El mismo será elegido por el comité académico y tendrá una duración de al menos dos años pudiendo ser renovado por igual periodo. Funciones.

- a) Representar a la Maestría en todas las instancias.
- b) Presidir las reuniones del Comité Académico.
- c) Difundir la Maestría en diferentes ámbitos académicos, favoreciendo la vinculación interinstitucional.
- d) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Maestría.
- e) Cursar el requerimiento a las Universidades que implementan la Maestría, previa aprobación del Comité Académico, para la afectación de docentes en los espacios curriculares y la presentación de las correspondientes propuestas pedagógicas.
- f) Proponer al Comité Académico la designación y eventual remplazo de los Directores de Tesis.
- g) Proponer la constitución del Tribunal para la evaluación de las Tesis, para su análisis y aprobación por el Comité Académico.
- h) Articular las funciones académicas, administrativas y tecnológicas de la Maestría.
- i) Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo de la Maestría para ser presentado al Comité Académico.
- j) Supervisar la elaboración del presupuesto anual de la Maestría y elevarlo al Comité Académico para su aprobación.

CAPÍTULO 3. DE LAS FUNCIONES OPERATIVAS

ARTÍCULO 8º: La Coordinación Administrativa Financiera estará a cargo de una de las universidades por un periodo equivalente a dos años renovable. La universidad responsable será designada de común acuerdo entre los representantes de las universidades intervinientes y en función de las posibilidades y capacidades operativas de cada una de ellas.

Serán sus funciones:

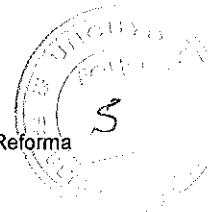
- 1) Elaborar y gestionar la administración presupuestaria de la Maestría, de la cual deberá dar cuenta anualmente al Comité Académico.
- 2) Tramitar las contrataciones con los docentes y los equipos de tutores.
- 3) Generar informes sobre la implementación y evaluación de la Maestría en los aspectos administrativo-financieros.
- 4) Realizar el control y seguimiento del ingreso y egreso de fondos de la Maestría.
- 5) Controlar el cumplimiento de requisitos administrativos de los maestrandos a fin de garantizar su actividad académica.
- 6) Realizar anualmente el cierre del ejercicio económico financiero, brindando un informe al respecto a todas las Universidades que participan de la maestría.

ARTÍCULO 9º: La Coordinación Tecnológica estará a cargo de una de las universidades. La universidad responsable será designada de común acuerdo entre los representantes de las universidades intervinientes y en función de las posibilidades y capacidades operativas de cada una de ellas.

Serán sus funciones:

Lic. Sergio Mauricio EULIARTE
Secretario Adm. Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. Ana María Lourdes SISTI
DECANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo



- 1) Asesorar en lo relativo a las herramientas tecnológicas que dan soporte a la implementación de la Maestría, tendiendo al mejoramiento continuo de los servicios tecnológicos.
- 2) Generar informes sobre la implementación de la Maestría en lo relativo a los dispositivos tecnológicos que dan soporte al modelo pedagógico.
- 3) Gestionar y supervisar las herramientas tecnológicas que intervienen en la implementación de la Maestría en orden a superar las debilidades que se presenten.
- 4) Implementar y administrar espacios digitales y las herramientas tecnológicas a fin de garantizar el dictado de los diferentes espacios curriculares.
- 5) Gestionar los resguardos de información de las diferentes herramientas tecnológicas.
- 6) Garantizar los mecanismos de seguridad y recuperación de información en las diferentes herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 10º: Cada unidad académica interviniente en la maestría deberá designar un/a coordinador/a local. Serán sus funciones:

- Acompañar y asistir al director de Maestría en todas las acciones de gestión que lo demanden.
- Representar a la Maestría en todas las instancias al interior de su unidad académica.
- Difundir la Maestría en diferentes ámbitos académicos, favoreciendo la vinculación interinstitucional dentro de su ámbito local.
- Articular las funciones académicas, administrativas y tecnológicas de la Maestría en el marco de su unidad académica.

CAPÍTULO 4. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 11º: Podrán inscribirse a la Maestría los graduados universitarios de cualquier especialidad, o los graduados de Institutos de Educación Superior No Universitario con titulación de 4 años como mínimo.

En casos excepcionales, se contempla el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior, que establece que podrán ser admitidos los postulantes que demuestren a través de evaluaciones y requisitos que la Universidad establezca mediante sus representantes en el Comité Académico, poseer preparación y experiencia laboral acorde con este plan de formación, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.

ARTÍCULO 12º: Las formas de postulación para el ingreso a la Maestría serán:

- a) por inscripción,
- b) por pase de otra Universidad.

ARTÍCULO 13º: Los postulantes se pre-inscribirán a la Maestría completando el formulario electrónico dispuesto en el sitio web de la Maestría. Deberán presentar la siguiente documentación en formato digital.

- a) Fotocopia legalizada oficialmente del certificado de título profesional. Para el caso de postulantes extranjeros la copia legalizada deberá realizarse por vía consular o por el Organismo que corresponda y sólo serán habilitantes para el ingreso cuando se ajusten a la legislación vigente.
- b) Fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad, o de las hojas que contengan datos identificatorios sustanciales en documentos de procedencia extranjera, legalizada oficialmente.
- c) Currículum Vitae y antecedentes debidamente certificados.

ARTÍCULO 14º: Las fechas de presentación de la documentación requerida y de inscripciones a la Maestría se estipulará anualmente.

ARTÍCULO 15º: La admisión como estudiante de la Maestría será otorgada por el Comité Académico.

Lic. Sergio Mauricio EULIARTE
Secretario Adm. Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. Ana María Lourdes SISTI
DECANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo



ARTÍCULO 16°: El Comité Académico establecerá el orden de mérito. Cada Institución notificará de manera fehaciente esta decisión a los postulantes por los mecanismos establecidos a esos efectos.

ARTÍCULO 17°: Para ser admitidos los postulantes deberán entregar la documentación en formato papel, especificada en el Artículo 13° de este Reglamento en la Universidad. Dispondrá para ello de un plazo de 3 meses a partir de la notificación fehaciente de su condición. Durante ese período el aspirante no podrá rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 18°: La no presentación de la documentación en los plazos previstos en el Artículo 17° implicará:

- a) dejar sin efecto la solicitud de ingreso,
- b) la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubiera registrado hasta ese momento,
- c) la pérdida de la inscripción y cuotas abonadas hasta el momento.

ARTÍCULO 19°: El número mínimo de plazas autorizadas será de 36 (treinta y seis) y un máximo de 108 (ciento ocho) por cohorte. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá modificar el número total de inscriptos en función de criterios debidamente fundados.

CAPÍTULO 5: DEL CURSADO DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 20°: Las solicitudes de inscripción para el cursado de los espacios curriculares deberán ser presentadas en tiempo y forma ante el área de la Universidad que administra la inscripción de alumnos y deberán ser registradas en los Sistemas Informatizados de Gestión Académica.

ARTÍCULO 21°: Para la inscripción y el cursado en cada uno de los espacios curriculares los alumnos deberán haber cumplimentado los requisitos académicos, administrativos y arancelarios.

ARTÍCULO 22°: Los equipos docentes completarán las actas de cursado dando cuenta del desempeño de los estudiantes en el espacio curricular, consignando el resultado, estos podrán ser: regulares o libres; para cada categoría deberá explicitar los indicadores.

ARTÍCULO 23°: La vigencia de la regularidad de los espacios curriculares queda establecida en 2 (dos) años.

ARTÍCULO 24°: Los alumnos que obtuvieron la regularidad del espacio curricular de acuerdo a lo definido en cada uno de ellos por el docente responsable del mismo, estarán en condiciones de acceder a la instancia de evaluación final. En ella serán evaluados en forma individual y sincrónica, de acuerdo a lo establecido en los programas vigentes de cada espacio curricular oportunamente aprobados por el comité académico.

ARTÍCULO 25°: La calificación se registrará en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). La aprobación del espacio curricular no podrá ser inferior a 6 (seis).

ARTÍCULO 26°: El alumno podrá solicitar equivalencias, las cuales no podrán exceder el 50% de la carga horaria total del plan de estudios. Para la consideración de las solicitudes las certificaciones deberán tener una antigüedad menor o igual a 5 (cinco) años. Serán evaluadas por el Comité Académico.

Secretaría Adm. Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

Profa. Ana María Lourdes SISTI
LEGANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

CAPÍTULO 6: De los Tesistas

ARTÍCULO 27°: la Maestría culmina con una Tesis, individual y escrita, sobre un eje temático que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

ARTÍCULO 28°: La Tesis se desarrollará bajo la supervisión de un Director de Tesis y un Co-director, si lo hubiere. Será responsabilidad del Director y/o Co-director de la Tesis guiar al maestrando en la elaboración del trabajo final y requerir periódicamente, un informe de avance sobre su producción.

ARTÍCULO 29°: Podrán dirigir y co-dirigir Tesis, profesores o investigadores pertenecientes a las Universidades que implementan la maestría o a otras instituciones con antecedentes en un campo disciplinar afín a la Maestría. Deberán tener un título de postgrado similar al que se aspira o superior, o excepcionalmente tener méritos equivalentes demostrados por su trayectoria.

ARTÍCULO 30°: A partir de la aprobación de todos los espacios curriculares, el maestrando tendrá un plazo de 6 (seis) meses para la presentación de su proyecto de tesis con el aval de su director y/o co director. Una vez aprobado dicho proyecto, el maestrando tendrá 12 (doce) meses para la presentación de la Tesis. En el caso de no cumplir con los plazos, el maestrando podrá solicitar una prórroga al comité académico en cualquiera de sus etapas.

ARTÍCULO 31°: Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos para la presentación de la Tesis y con el aval de su Director y/o su Co-director, el maestrando presentará 3 (tres) ejemplares en formato papel y un (1) ejemplar en formato digital de su proyecto ante la Dirección de la Maestría.

ARTÍCULO 32°: El jurado de la Tesis estará integrado por 3 (tres) miembros, siendo uno de éstos externo a la Universidad donde se encuentra matriculado. Se excluye del mismo al Director y/o Co-director de la Tesis. En la constitución del Jurado se deberá contemplar la nominación de al menos un integrante suplente.

ARTÍCULO 33°: Los miembros del Jurado deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el Director de la Tesis en cuanto a sus antecedentes académicos.

ARTÍCULO 34°: Los miembros del Jurado dispondrán de 40 (cuarenta) días corridos como máximo, contados a partir de la recepción de la Tesis, para dictaminar sobre la misma. Previamente, podrán requerir al maestrando, las aclaraciones o informaciones que consideren necesarias. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

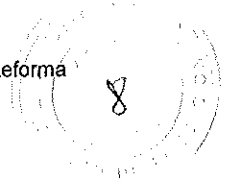
- a) originalidad del trabajo presentado;
- b) fundamentación de la propuesta;
- c) pertinencia de la solución adoptada;
- d) claridad y precisión de la redacción;
- e) fuentes de información;
- f) conclusiones alcanzadas.

ARTÍCULO 35°: Los miembros del Jurado realizarán un DICTAMEN FINAL de la tesis, calificando con ACEPTADA O RECHAZADA la tesis para su defensa oral.

- APROBADO PARA DEFENSA: sin modificación al escrito.

Lic. Sergio Mauricio ELLIARTE
Secretario Adm. Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. Ana María Lourdes SISTI
DECANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo



- **APROBADO PARA DEFENSA CON MODIFICACIONES:** debe revisar el trabajo a partir de las recomendaciones del jurado, y dar cuenta de estas modificaciones en el momento de la defensa oral.
- **RECHAZADA.**

ARTÍCULO 36°: La Tesis deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia oral de defensa.

ARTÍCULO 37°: Si la Tesis fuera **RECHAZADA** en la primera instancia, se dará conocimiento de las objeciones al maestrando y a su Director, y podrá volver a presentarlo sólo en una oportunidad, luego de transcurridos 6 (seis) meses calendario.

ARTÍCULO 38°: La defensa oral deberá respetar la metodología de la modalidad, debiendo ser de carácter individual y sincrónico.

ARTÍCULO 39°: Cuando los miembros del Jurado coincidan en su totalidad en que la Tesis está en condiciones para su defensa final, se fijará día y hora de la defensa del mismo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 40°: Para la defensa, el Tribunal elaborará el Acta de Examen estableciendo la acreditación del espacio curricular en función de la evaluación de la lectura de la Tesis y la defensa oral, destacando los aspectos más relevantes del proceso de formación efectuado a lo largo del desarrollo de la Maestría. La calificación se regirá de acuerdo a una escala rechazado, aprobado, aprobado sobresaliente. Se podrá admitir la firma digital de las actas o en su defecto la certificación por parte de una autoridad de la UUNN en caso que uno o dos integrantes del jurado tuvieran presencia virtual durante la defensa de la tesis.

ARTÍCULO 41°: En el caso que el maestrando desaprobara la defensa, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos 90 (noventa) días corridos. Si resultara nuevamente desaprobado, el Comité Académico de la Maestría podrá, excepcionalmente, admitir la realización de una última defensa.

ARTÍCULO 42°: El postulante deberá presentar 1 (un) ejemplar de la Tesis debidamente encuadernado y una copia en formato digital, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados si las hubiere.

CAPÍTULO 7: DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

ARTÍCULO 43°: Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios de la Maestría y las reglamentaciones vigentes al respecto, el Director de la Maestría gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad donde se encuentre matriculado el alumno y a las del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°: El título de Magister en Innovación Educativa y Tecnologías Digitales será emitido por la Universidad donde el alumno haya registrado la inscripción de conformidad con la normativa vigente de la Universidad y de acuerdo a la normativa vigentes según detalla resolución 2385/2015 del Ministerio de Educación de la Nación.

Lto. Sergio M. U. Licio
Secretario Adm./Económico Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. Ana María Lourdes SISTI
DECANA
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo